



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

# San Luis Potosí

---

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.

**"2010, Año del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional; y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana"**

---

**AÑO XCIII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. JUEVES 22 DE JULIO DE 2010**  
**EDICIÓN EXTRAORDINARIA**



## S U M A R I O

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 321.- Se Reforma el artículo 39 del Decreto Legislativo 494 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2006.

Responsable:  
**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Director:  
**C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO**

## Poder Legislativo del Estado



PERIÓDICO OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
San Luis Potosí

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

**Lic. José Guadalupe Durón Santillán**  
Secretario General de Gobierno

**C.P. Oscar Iván León Calvo**  
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

#### Domicilio:

Jardín Hidalgo No. 11  
Palacio de Gobierno  
Planta Baja  
CP 78000  
Tel. 144-26-14  
Fax Ext. 263  
San Luis Potosí, S.L.P.  
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabel: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 321

**LA QUINCUGESIMA NOVENA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, DECRETA:**

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Conforme al Decreto Legislativo 494 publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2006, se creó el organismo público descentralizado del municipio de San Luis Potosí, denominado Instituto Municipal de Planeación. Conforme al artículo 1º del citado decreto, tal organismo cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo a lo establecido en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con base en el capítulo XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

La palabra jurisprudencia tiene múltiples acepciones, entendiéndose por ella la interpretación que hace la autoridad judicial de la ley ordinaria. Es el caso que cuando se perpetúa uniforme en la sucesión de los tiempos, adquiere la importancia de fuente legal, suministrando las más útiles y fecundas enseñanzas. En el ámbito de nuestra competencia, esta Soberanía entiende y reconoce a ésta, como la ciencia de la legislación, es decir, de lo que se debe hacer para producir buenas y mejores leyes, junto con el arte de hacerlas.

Tal y como lo han venido sosteniendo los tribunales encargados de interpretar la norma jurídica aplicable, los organismos públicos descentralizados se distinguen de los órganos de la administración pública centralizada, a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo a nivel Federal o Estatal, o con el ayuntamiento a nivel municipal, toda vez que la descentralización administrativa como forma de organización responde a la misma lógica tanto en el ámbito federal, como estatal o incluso, municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia que aunque forma parte de la administración pública de cada uno de esos órdenes, es distinta a la de los poderes ejecutivos de los ámbitos antes enunciados, por atender con sus propios recursos una necesidad colectiva.

En efecto, los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo y, en esa virtud, las relaciones laborales de los organismos de carácter local con sus trabajadores, escapan a las facultades reglamentarias de las legislaturas locales; por tanto, las relaciones laborales entre los

organismos descentralizados municipales y sus trabajadores, se rigen por el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, y la competencia para conocer de los conflictos laborales que surjan entre los citados organismos y sus trabajadores, corresponde a las juntas locales de Conciliación y Arbitraje, y no a los tribunales estatales de Conciliación y Arbitraje.

En ese tenor, se concluye que al ser Instituto Municipal de Planeación un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, ubicado en la administración pública, los conflictos laborales que surjan entre el citado organismo municipal y sus trabajadores compete resolverlos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y, por tanto, se debe regir por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, según lo sustentó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis 2a. CXCIV/2002, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XVII, enero de 2003, página 725, con el rubro: "COMPETENCIA LABORAL. CORRESPONDE A LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONOCER DE LOS CONFLICTOS LABORALES QUE SURJAN ENTRE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES Y SUS TRABAJADORES."

En ese orden de ideas, toca al Honorable Congreso del Estado producir una ley actual y vigente a los criterios sostenidos por el más alto Tribunal Judicial del país, y dotar al Instituto Municipal de Planeación de la Capital y a sus trabajadores, certeza jurídica en cuanto al ámbito de la competencia del tribunal que deba conocer del conflicto que se suscite entre ellos, así como la sujeción a las disposiciones que los rijan. Es así que se reforma el artículo 39 del decreto de referencia, por justificarse plenamente la necesidad de que la ley concuerde con los criterios sustentados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, por tratarse de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

UNICO. Se REFORMA el artículo 39 del Decreto Legislativo 494 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de abril de 2006, para quedar como sigue

ARTICULOS 1º a 38. ...

ARTICULO 39. El régimen laboral de los trabajadores al servicio del Instituto, se regirá por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, y a las condiciones generales de trabajo; es competente para conocer la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado.

TRANSITORIOS. ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones, ordenamientos legales y administrativos que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, el veintinueve de junio de dos mil diez.

Diputado Presidente: Manuel Lozano Nieto; Diputado Primer Secretario: Juan Daniel Morales Juárez; Diputado Segundo Secretario: Arnulfo Hernández Rodríguez. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los veinte días del mes de julio de dos mil diez.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Dr. Fernando Toranzo Fernández**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Lic. José Guadalupe Durón Santillán**  
(Rúbrica)

